

R2023000082

Resolución de terminación sobre solicitud de información al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria relativa al nombramiento de una funcionaria de la entidad local.

Palabras clave: Ayuntamientos. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria. Información en materia de empleo en el sector público.

Sentido: Terminación.

Origen: Resolución de inadmisión.

Vista la reclamación tramitada en el Servicio de Reclamaciones y Asuntos Generales contra el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 12 de febrero de 2023 se recibió en el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública, reclamación de [REDACTED], al amparo de lo dispuesto en los artículos en el artículo 52 y siguientes de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública (en adelante, LTAIP), contra la Resolución de 25 de enero de 2023, de la Directora General de Administración Pública del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, que resuelve la solicitud de información de 7 de enero de 2023 y relativa **al nombramiento de una funcionaria de la entidad local.**

Segundo.- En concreto la ahora reclamante solicitó:

“a) Información acerca de la plaza básica de [REDACTED], con número de identificación 13380 (Administración de procedencia, escala, subescala, grupo, código de puesto, código titulación, vínculo, jornada,...) si se trata de plaza en el Ayuntamiento o viene de otra administración, nivel, código, etc.

(<https://www.laspalmasgc.es/export/sites/laspalmasgc/es/transparencia/.galleries/Documentos-RPT/RPT-AYTO-LPGC-2021.pdf>)

(<https://www.laspalmasgc.es/es/transparencia/institucional-organizativa/empleo/relacion-puestos-trabajo/relacion-nominal-personal/>)

b) Información acerca de qué puestos/cargos ha ocupado en el Ayuntamiento de Las Palmas desde que trabaja en él.

c) Información acerca de cómo accedió a trabajar en el Ayto. de Las Palmas (proceso selectivo, comisión de servicios, libre nombramiento,...)

d) Información acerca de los nombramientos de [REDACTED] en el Ayuntamiento, incluyendo el actual como Jefe de Servicio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones (puesto STI-F-01) (fechas, forma de provisión, fecha de nombramiento, fecha de publicación de los nombramientos, cargo que realizó nombramiento,) habida cuenta de

que no se presentó a la convocatoria de provisión de Jefaturas de Servicio del Ayuntamiento (aprobada por resolución de la directora general de Administración Pública número 2021/25940, de 29 de julio) y tenía obligación de concursar. Que se proporcione copia de los nombramientos o acceso electrónico a los mismos

e) Que dicha información se le sea comunicada en los plazos y la forma que establece la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública de Canarias.

f) Que se tengan en cuenta los criterios interpretativos 1/2015 y 1/2020 del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno y de la Agencia Española de Protección de Datos.”

Tercero.- La citada Resolución de 25 de enero de 2023, del Área de Administración Pública inadmite la solicitud “según lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública de la Comunidad Autónoma de Canarias”, **sin motivar dicha inadmisión.**

Cuarto.- En la presente reclamación la reclamante alega la falta de motivación de la resolución de inadmisión así como la necesidad de publicación de la convocatoria y provisión del puesto y además, solicita información sobre el nombramiento de otra empleada pública.

Quinto.- En base a los artículos 54 y 64 de la LTAIP se solicitó, el 21 de abril de 2023, el envío de copia completa y ordenada del expediente de acceso a la información, informe al respecto, así como cuanta información o antecedentes considerase oportunos. Como órgano responsable del derecho de acceso al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria se le dio la consideración de interesado en el procedimiento y la posibilidad de realizar las alegaciones que estimara convenientes a la vista de la reclamación.

Sexto.- El 5 de mayo de 2023, con registro de entrada 2023-000938, se recibió en este Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respuesta de la entidad local adjuntando informe de la Jefa de Servicio de Recursos Humanos de 3 de mayo de 2023 que tras reproducir diferentes preceptos de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno concluye con la información que la ahora reclamante tiene derecho al acceso.

Séptimo.- Con fecha 29 de mayo de 2023 se recibió una nueva reclamación de la misma reclamante en esta ocasión contra la Resolución de 3 de mayo de 2023 que le fuera notificada el 15 de mayo de 2023, de la Jefatura de Servicio de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, que resuelve la solicitud de información del 7 de enero de 2023 con registro de entrada 2023-2407 y relativo **al nombramiento de la referida funcionaria**. Esta nueva reclamación se está tramitando bajo la referencia **R2023000374**.

A tales antecedentes son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- El artículo 2 de la LTAIP indica que las disposiciones de esa ley serán aplicables a: "...d) *Los cabildos insulares y los ayuntamientos,...*". El artículo 63 de la misma Ley regula la funciones del comisionado o comisionada de Transparencia y Acceso a la Información Pública e indica que ejercerá la resolución de las reclamaciones que se interpongan contra los actos expresos o presuntos resolutorios de las solicitudes de acceso a la información de las entidades y organismos relacionados en el artículo 2.1 de esta ley, así como de los cabildos insulares, ayuntamientos y entidades dependientes y vinculadas de los mismos. La Disposición Adicional Séptima señala que *"la aplicación de los principios y previsiones contenidas en esta ley respecto de la transparencia y el derecho de acceso a la información pública a los cabildos insulares y los ayuntamientos de la Comunidad Autónoma, a los organismos autónomos, entidades empresariales, fundaciones, sociedades mercantiles y consorcios vinculados o dependientes de los mismos, así como las asociaciones constituidas por cualquiera de los anteriores, se establecerá en las respectivas disposiciones legales y reglamentarias reguladoras de los mismos."*

II.- La Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, no regula especialidades respecto a la LTAIP más allá de la previsión de su artículo 22, que se refiere al derecho de acceso a la información pública: *"1. Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública que obre en poder de los Ayuntamientos, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución española y en la legislación reguladora del derecho de acceso a la información pública. 2. El Alcalde será el órgano competente para la resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, sin perjuicio de su delegación"*. Por su parte, el artículo 24 de la citada ley de municipios de Canarias atribuye al Alcalde la competencia para la elaboración, actualización y publicación de la información que debe hacerse pública en la página web de la corporación, tanto de la relativa al Ayuntamiento como la referida a las demás entidades del sector público municipal.

III.- La LTAIP reconoce en su artículo 35 que todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública en los términos previstos en esta Ley y en el resto del ordenamiento jurídico. Conforme al artículo 5.b) de la referida LTAIP, se entiende por información pública *"los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones"*. Es claro que la Ley define el objeto de una solicitud de acceso a la información como el acceso a una información existente y en posesión del organismo que recibe la solicitud, ya sea porque él mismo la ha elaborado o bien porque la ha obtenido en ejercicio de las funciones que tiene encomendadas.

IV.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la LTAIP, contra la resolución, expresa o presunta de la solicitud de acceso podrá interponerse reclamación ante el Comisionado de

Transparencia y Acceso a la Información Pública con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa. Los plazos para las respuestas a solicitudes de acceso y posibles reclamaciones ante el Comisionado de Transparencia se concretan en los artículos 46 y 53 de la LTAIP, que fijan un plazo máximo de un mes para resolver sobre la solicitud y de otro mes para interponer la reclamación, contándose desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo. La reclamación se recibió en el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública con fecha 12 de febrero de 2023. Toda vez que la resolución contra la que se reclama es de 25 de enero de 2023, se ha interpuesto la reclamación en plazo.

V.- Afectando esta reclamación a un ayuntamiento, es conveniente recordar que la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local establece en su artículo 18.1.e) como derecho de los vecinos, *“ser informado, previa petición razonada, y dirigir solicitudes a la Administración municipal en relación a todos los expedientes y documentación municipal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 105 de la Constitución”*. A su vez su artículo 70.3 dispone que *“todos los ciudadanos tienen derecho a obtener copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos de las corporaciones locales y sus antecedentes, así como a consultar los archivos y registros en los términos que disponga la legislación de desarrollo del artículo 105, párrafo b), de la Constitución. La denegación o limitación de este derecho, en todo cuanto afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos o la intimidad de las personas, deberá verificarse mediante resolución motivada”*.

VI.- Examinada la documentación recibida en este Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública el 5 de mayo de 2023, procede declarar la terminación de este procedimiento de reclamación de referencia R2023000082, sin perjuicio de la tramitación de la reclamación de referencia **R2023000374** interpuesta contra la nueva respuesta de la entidad local.

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 63 de la Ley canaria 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública,

RESUELVO

Declarar la terminación del procedimiento de reclamación presentada por [REDACTED] [REDACTED] contra la Resolución de 25 de enero de 2023, de la Directora General de Administración Pública del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, que resuelve la solicitud de información de 7 de enero de 2023 y relativa **al nombramiento de una funcionaria de la entidad** local, por haber perdido su objeto al haber dado nueva respuesta a la solicitud de información, sin perjuicio de la tramitación de la reclamación de referencia **R2023000374** interpuesta contra dicha respuesta.

De acuerdo con el artículo 51 de la LTAIP, esta reclamación, que es plenamente ejecutiva, es sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente resolución emanada de un órgano del Parlamento de Canarias y que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que se notifique la resolución, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

EL COMISIONADO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Daniel Cerdán Elcid

Resolución firmada el 16-06-2023


SR. ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA